

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.2. Vicerrectorado de Estudiantes

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2022, por el que se aprueba el procedimiento de admisión anticipada a estudios de Grado para estudiantes internacionales de la UCM.

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO Y REQUISITOS DE ADMISIÓN A ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID PARA ESTUDIANTES INTERNACIONALES.

El procedimiento y criterios de acceso y admisión a las enseñanzas universitarias establecidos en la presente norma tienen como finalidad promover el acceso a la Universidad Complutense de Madrid de estudiantes internacionales con un título, diploma o estudio extranjero equivalente al de Bachiller español. Éste se puede haber obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea, o en Estados miembros de la Unión europea o que cuenten con acuerdo de reciprocidad, si bien en estos últimos casos siempre que los estudiantes acrediten no residir en España.

En este procedimiento se valorarán la calidad y los conocimientos de los estudios previos así como la adecuación de estos estudios a los de la titulación que se desea cursar, de modo que se garantice el respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad y, en todo caso, la normativa de aplicación, en particular: la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que modifica los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre; el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los Acuerdos anuales tomados en materia de admisión a los estudios de Grado por las Universidades Públicas del Distrito Universitario de Madrid.

Artículo 1. Ámbito subjetivo de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, podrán acceder a la Universidad a través del procedimiento que se regula en la presente normativa aquellos estudiantes que hubieran obtenido un título, diploma o estudio equivalente al Título de Bachiller realizado en algún sistema educativo de Estados que no sean miembros de la Unión Europea.

También podrán acceder a través de este procedimiento los estudiantes que hubieran obtenido un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller en países miembros de la Unión Europea o en sistemas educativos de otro Estados con los que se haya suscrito acuerdo de reciprocidad.

Igualmente, también podrán acceder por este procedimiento los estudiantes de Bachillerato Internacional (IB), Bachillerato Europeo (EB) en sistemas educativos de países de la Unión Europea, y países con convenio de reciprocidad (Suiza, Noruega, Liechtenstein, Andorra, China y Reino Unido), siempre que toda su familia resida en un país diferente a España.

Artículo 2. Requisitos de acceso.

Para el acceso a cada una de las titulaciones universitarias de Grado que se oferten por este procedimiento será necesario:

- 2.1. Tener o estar en disposición de obtener un título o diploma obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea, homologado al título de bachiller. No obstante, los interesados podrán formular sus solicitudes y ser admitidos condicionalmente sin resolución de homologación cuando acrediten haberla solicitado. En el caso de estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o que cuenten con acuerdo de reciprocidad, estar en posesión de la acreditación o credencial del título correspondiente y residir en el extranjero.
- 2.2. Acreditar un nivel de conocimiento del español o de otro idioma exigible equivalente al B2 en función de la titulación escogida, que permita un seguimiento adecuado de los estudios.

Siempre que se reúnan los requisitos anteriores, podrán ser admitidos en los estudios de Grado los estudiantes que hayan superado el curso de competencias universitarias/International Foundation Program de la UCM, u otro Foundation Program equivalente, siempre que exista convenio de colaboración con la institución educativa y se reúnan los demás requisitos que fije su propio régimen.

Artículo 3. Procedimiento y Comisión de Valoración

El Rector realizará anualmente una oferta adicional de plazas a las que podrán optar estos estudiantes en cada uno de los Grados impartidos en la Universidad, teniendo en cuenta el número total de estudiantes matriculados y las propuestas de los Centros.

La resolución del Rector establecerá los plazos en los que permanecerá abierto el proceso de solicitud de estas plazas en cada curso académico, y las instrucciones a seguir, de acuerdo con la normativa de aplicación y este procedimiento. Dicha resolución designará una Comisión de Valoración de los expedientes de estudiantes internacionales que resolverá las solicitudes de admisión. Formarán parte de ella, al menos, los siguientes:

- Vicerrector/a con competencia en materia de admisión, que tendrá la Presidencia de la Comisión.
- Vicerrector/a de Relaciones Internacionales, o persona en quien delegue.
- Asesor/a del Vicerrectorado de Estudiantes
- Director/a de Estudiantes.
- Jefe de Servicio de Estudiantes que gestione los procesos de admisión, que actuará de secretaria de la Comisión, con voz pero sin voto.

También podrán formar parte de la Comisión o asistir a sus reuniones en calidad de invitados o expertos, profesores o gestores que la Comisión decida incluir por acuerdo de sus miembros.

En el caso de estudios interuniversitarios cuyo convenio regulador incluya una comisión de admisión, la Presidenta de la Comisión de Valoración podrá delegar sus funciones en la comisión de admisión correspondiente, que podrá aplicar los criterios de valoración establecidos en el convenio de referencia.

Artículo 4. Criterios de valoración

La admisión a los estudios universitarios de Grado en la Universidad Complutense de Madrid se realizará tras la valoración de los siguientes criterios:

- a) Calificación final obtenida en el título, diploma o estudio equivalente al Título de Bachiller

- b) Adecuación del currículo cursado en los estudios de Bachillerato en relación con los estudios de Grado universitario a los que se quiere acceder
- c) Calificaciones alcanzadas en las materias cursadas en los estudios de Bachillerato en relación con los estudios de Grado a los que se quiere acceder.
- d) Adecuación de otra formación académica o profesional, complementaria.

Excepcionalmente, la Universidad podrá realizar una prueba escrita y una entrevista personal con el fin de determinar el nivel de conocimientos y competencias alcanzados por los estudiantes en las materias básicas que guardan relación con los contenidos de su titulación.

La ponderación de la calificación final obtenida en los estudios equivalentes al Título de Bachiller tendrá un valor, como mínimo, del 60% del resultado final del procedimiento de admisión.

Los estudiantes que hayan superado el International Foundation Program de la Universidad Complutense u otro Foundation Program equivalente, siempre que exista convenio de colaboración con la institución educativa, serán baremados conforme a la normativa que lo regule o los términos del convenio suscrito.